

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 de septiembre del 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
PARA LA GESTIÓN FINANCIERA DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI-1593-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los recursos humanos de la Presidencia de la República con énfasis en servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-008-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera de la Presidencia de la República; **Francisco Javier Treminio García**, director de recursos humanos; **Belkys Marina Masis García**, responsable de la Oficina de Personal; **Georgina del Carmen Ruíz Benavidez**, responsable de la Oficina de Capacitación; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero y **Andrea del Socorro Hernández Boniche**, responsable de la Oficina de Nómina, todos de la Secretaria Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de

la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de solicitud, elaboración y pago de servicios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) préstamos al personal; así como, la confirmación y actualización de los expedientes de personal. 2) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 3) Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de solicitud, elaboración y pago de servicios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) préstamos a personal; así como, la confirmación y actualización de expedientes al personal, fue satisfactoria; y **B)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables en la materia en cuestión, concluyendo que se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las

operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-008-21**, emitido por el auditor interno de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera de la Presidencia de la República; **Francisco Javier Treminio García**, director de recursos humanos; **Belkys Marina Masis García**, responsable de la Oficina de Personal; **Georgina del Carmen Ruíz Benavidez**, responsable de la Oficina de Capacitación; **Ángel Ramón Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero y **Andrea del Socorro Hernández Boniche**, responsable de la Oficina de Nómina, todos de la Secretaria Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad la Secretaria Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López